

Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villar del Pedroso, Zarza de Granadilla, Zarza la Mayor y Zorita.

ANEXO III

Quedan excluidas las siguientes localidades por no ajustarse a los criterios: Municipio mayor de 2.000 habitantes:

Bienvenida y Pueblonuevo del Guadiana.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Llerena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Llerena fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de febrero de 1961.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación, por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Llerena y Montemolín, no se incluye la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, dado que se entendió que discurría íntegramente por el segundo.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Llerena, incluyendo en el mismo la vía pecuaria que queda descrita como sigue:

CAÑADA REAL DE LA SENDA

Dirección de Este a Noroeste.

Longitud aproximada, trescientos setenta metros.

Anchura máxima, setenta y cinco metros.

Procedente del término municipal de Montemolín, atraviesa el Descansadero-Abrevadero del Arroyo de la Hornera de la Cañada Real de Santa Elena, en el que se adentran tierras de Llerena en la Cañada, para salir de este término municipal al cruzar el arroyo Hornera y continuar por el de Montemolín.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Montemolín.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo una corrección de errores del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Montemolín fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero de 1961.

Segundo. En este Proyecto de Clasificación por una equivocación en la identificación del límite de término municipal entre Montemolín y Llerena, se describe por el primero un tramo de 370 metros de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Senda, que en realidad discurre por Llerena.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, corresponde a la Consejería de Desarrollo Rural cuantos actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 99 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones Públicas podrán en cualquier momento rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos existentes sus actos.

Visto el informe de la Sección de Vías Pecuarias, y en uso de mis atribuciones legalmente conferidas,

DISPONGO:

Aprobar la modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Montemolín, quedando definida la Cañada Real de la Senda, del siguiente modo:

CAÑADA REAL DE LA SENDA

Dirección de Este a Noroeste.

Longitud aproximada, quince mil doscientos metros.

Anchura máxima, setenta y cinco metros.

Procedente del término municipal de Casas de Reina y Dehesa de los Jimenillos, después de cruzar la Ribera de los Molinos de Llerena penetra en el término municipal de Montemolín por terrenos de la Dehesa El Zange, algo después atraviesa el camino de los Molinos y

siguiendo por terrenos de monte toma la dirección al N. por dentro de la Dehesa el Zange para cruzar más adelante la carretera de la Venta de Culebrín a Castuera, tomando después dirección NO. por terrenos de monte de dicha Dehesa y Puerto del Águila que queda por la derecha, llegando al Barranco de los Culebrones que cruza por sitio próximo al Río Viar; desde aquí tuerce buscando el N. siguiendo por terrenos de monte del Cordobés llegando a la Cerca del Encinar de Llerena donde por la derecha se le une el “Cordel Soriano o del Perro”. Tuerce la Cañada hacia el O. siguiendo junto a la Cerca del Encinar por terrenos del Cordobés dejando este Cortijo por la izquierda, continuando por monte para atravesar el Descansadero - Abrevadero de la Cañada de Santa Elena, adentrándose en tierras de Llerena hasta cruzar el Arroyo de la Hornera, entrando así otra vez en Montemolín. Penetra en tierras de la Dehesa Angosturas y atraviesa la “Cañada Real de Santa Elena”, sigue por tierras de monte de esta Dehesa pasando por Los Aulagares para cruzar el camino de Montemolín a Llerena, después continúa por terrenos de Gallicanta y se deja el Cortijo por la derecha, después se atraviesa el arroyo de Ballesteros donde se le une por la izquierda el camino de la Sevillana, después sigue la Cañada por los Llanos de Gallicanta, se cruza el Barranco de la Caja, continúa por entre tierras de labor de Gallicanta y se llega al sitio del cruce con el camino de Montemolín a Llerena, donde por la izquierda se aparta el camino de Bienvenida a Pallares y algo después por la derecha sale el camino de Los Vinateros, dejando por la izquierda el Cortijo de Rojas y se atraviesa después el arroyo del Valmorillo. Continúa la Vía hacia el N. por tierras de Gallicanta, se cruza otro arroyo y algo después el camino de Bienvenida a Montemolinos, siguiendo por terrenos de Viarejo y penetrando seguidamente en el término municipal de Fuente de Cantos por tierras del Pizarral.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 6 de abril de 2005 por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2005, que aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: en todo su recorrido, excepto la divisoria con los términos municipales de Villarta de los Montes y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de